III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26599 *REAL DECRETO 2154/1984, de 24 de octubre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Marín a favor de don Sabas de Hoces Dorticos-Marín.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Sabas de Hoces Dorticos-Marín, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Marín, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

26600 *REAL DECRETO 2155/1984, de 24 de octubre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Torregrosa a favor de doña Isabel Serrano de Entrambasaguas.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Isabel Serrano de Entrambasaguas, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Torregrosa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

26601 *REAL DECRETO 2156/1984, de 5 de noviembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Tenorio a favor de doña María Eugenia Fitz-James Stuart, y Gómez.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María Eugenia Fitz-James Stuart y Gómez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Tenorio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 5 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

26602 *REAL DECRETO 2157/1984, de 5 de noviembre, por el que se segregan los títulos nobiliarios de Marqués de Molins y Vizconde de Rocamora.*

Conforme al parecer de la Diputación de la Grandeza y Consejo de Estado, quedan segregados los títulos de Marqués de Molins y Vizconde de Rocamora, pudiendo, en consecuencia, ser poseídos por distintos titulares.

En la transmisión del título se seguirá el orden regular de sucesión establecido en la Real Carta de creación, produciéndose la sucesión autónoma del título de Vizconde de Rocamora y entendiéndose modificado el Real Despacho de 24 de diciembre de 1848, en aquello que se oponga al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
FERNANDO LEDESMA BARTRET

26603 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2004/1984, de 10 de octubre, por el que se acuerda la agrupación de los Juzgados que se indican al efecto de ser servidos por un solo Médico Forense.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1984, páginas 32489 y 32490, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el encabezamiento, donde dice: «Real Decreto 2004/1984, de 19 de septiembre», debe decir: «Real Decreto 2004/1984, de 10 de octubre».

En el preámbulo, segundo párrafo, donde dice: «previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 19 de septiembre de 1984», debe decir: «previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 10 de octubre de 1984».

26604 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.390, interpuesto por don Rafael Martínez Sáez y don Eduardo Jurado Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.390, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don Rafael Martínez Sáez y don Eduardo Jurado Ruiz contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis les correspondía como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Sáez y don Eduardo Jurado Ruiz frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.